



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

REGLAMENTO ESCOLAR

Publicado en la Gaceta Juchimán en el
Año IV. Suplemento 76. 12 de enero de 2023



REGLAMENTO ESCOLAR

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL 15 DE DICIEMBRE DE
2022**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se caracteriza por ser una Institución de Educación Superior de calidad, consciente de su compromiso en formar recursos humanos capaces de afrontar los nuevos retos que se presentan en la sociedad, a través del desarrollo de habilidades y competencias que van más allá de la transferencia del conocimiento, mediante la creación y actualización de Planes y Programas de Estudio como instrumentos para mantener la vigencia de la formación de sus estudiantes.

Lo anterior, conlleva a una necesidad imperativa de revisar y reformar el Reglamento Escolar, con la finalidad de establecer de manera clara los derechos y obligaciones de los estudiantes, que deberán ser atendidos con base en las reformas institucionales que impactan en los Planes y Programas de Estudio vigentes.

Es importante resaltar que los procesos de ingreso, permanencia y egreso son optimizados a través de la aplicación de innovaciones tecnológicas, con el propósito de administrar los trámites y servicios de forma eficiente.

Esta normatividad se implementa con el objetivo de brindar a los estudiantes un panorama claro de la duración de su permanencia, tipos de evaluación y acreditación de las asignaturas dentro de los Programas Educativos que se imparten en la Universidad, de manera presencial, no presencial e híbrido, adaptándose a las necesidades de la realidad social.

La reforma de este Reglamento Escolar tiene como propósito principal, contar con un documento normativo de fácil interpretación, que garantice la protección y promoción a los derechos de los estudiantes, definiendo claramente sus obligaciones, así como agilizar los diferentes trámites y servicios ofrecidos a la Comunidad Universitaria.

Otros aspectos relevantes que han sido modificados y que involucran al estudiante en su trayectoria académica son: la implementación de la Preinscripción e Inscripción en Línea para el Proceso de Admisión, se establece como requisito para la Reinscripción realizar la Pre-reinscripción, definición del estudiante activo, inactivo, interrupción de estudios y los tipos de bajas. También, se establece la obligación de realizar los diferentes tipos de evaluación y registro de las calificaciones parciales por parte del Profesor-Investigador, así como el



establecimiento de parámetros para exentar el Examen Ordinario de una asignatura, simplificación de los trámites de solicitud de Exámenes de Competencia y a Título de Suficiencia. Por último, se hace referencia al documento normativo que regula las modalidades de titulación de la Universidad.

El presente Reglamento Escolar, deja sin efecto la Minuta de Reunión de Trabajo de los Directores para dar Cumplimiento al acuerdo cuatro tomado en la reunión del Colegio de Directores, de fecha 13 de agosto de 2009, toda vez que contraviene al Reglamento Escolar al establecer porcentajes de créditos cursados para otorgar hasta tres cartas compromiso. Este tipo de acuerdos o convenios han incidido negativamente en la población estudiantil, debido a que no garantiza la conclusión de sus estudios, prolongando con ello la baja definitiva en la Universidad. El propósito de esta acción, es dar cumplimiento a lo que el Reglamento establece, instando a las áreas correspondientes a buscar estrategias que permitan generar profesionistas de alto nivel educativo y enfocando esfuerzos en estudiantes comprometidos con el aprendizaje.

Por ello, el presente Reglamento implica una secuencia de reformas necesarias que deben realizarse para lograr una mejora fundamental en la normatividad que regula el proceso educativo, por lo que es necesario la adecuación de otros ordenamientos de la Universidad que coadyuvan para el logro de dicho fin, principalmente el Lineamiento para la Evaluación y Acreditación de Asignaturas por Competencias en lo referente a la aprobación del Examen por Competencias por el H. Consejo Divisional y el Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Los integrantes de la Comunidad Universitaria tienen la obligación de cumplir y respetar todo lo normado en el presente Reglamento Escolar, apegándose a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y demás legislaciones aplicables.



TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar regula los procesos de ingreso para aspirantes, así como la permanencia y egreso de estudiantes en el nivel Licenciatura y Técnico Superior Universitario que ofrece la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Es de observancia general y obligatorio para todos los aspirantes, estudiantes y egresados. Sus disposiciones serán aplicables en lo procedente a la modalidad escolarizada y a distancia.

Para efectos de este Reglamento, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se entenderá también bajo la denominación de "la Universidad".

Artículo 2. Se considera estudiante a toda persona inscrita en la Universidad que cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria, para lo cual se identificará con la credencial que se le otorgue, misma que contendrá identificadores de seguridad que permitan validar su autenticidad, así como el estatus del estudiante.

Artículo 3. Los estudios de Licenciatura y Técnico Superior Universitario que ofrece la Universidad, se planifican bajo el Modelo Educativo centrado en el aprendizaje, apoyado en la flexibilidad curricular y cuyo eje sustancial es la formación integral de los estudiantes.

Los procesos y servicios se realizarán con base en lo establecido en el Calendario Escolar y de Actividades vigente que apruebe el H. Consejo Universitario.

TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN

Artículo 4. El Proceso de Admisión a la Universidad se establece en tres etapas:

- I. Preinscripción en Línea;
- II. Examen de Selección; e,
- III. Inscripción en Línea.

Las cuales se describen en la Convocatoria que emite la Universidad de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria, con fundamento en



los escenarios educativos vigentes, disposiciones institucionales y de acuerdo a la oferta de los espacios que las Divisiones Académicas determinen.

CAPÍTULO I DE LA PREINSCRIPCIÓN EN LÍNEA Y EXAMEN DE SELECCIÓN

Artículo 5. La Preinscripción en Línea consiste en:

- I. El registro de datos del aspirante a través del Sistema de Servicios Escolares en Línea;
- II. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad señaladas en la Convocatoria; y,
- III. Cumplir con los demás requisitos señalados en la Convocatoria para el Proceso de Admisión que emite la Universidad.

La Preinscripción en Línea otorga a los aspirantes el derecho a obtener el Comprobante de Ingreso al Examen de Selección.

Artículo 6. Para que el aspirante tenga derecho al Examen de Selección, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado o estar inscrito en el último ciclo escolar de Educación Media Superior; y,
- II. Cumplir con la documentación y los requisitos establecidos en la Convocatoria para el Proceso de Admisión.

Artículo 7. En la selección de aspirantes a ingresar a la Universidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Del puntaje obtenido en el Examen de Selección, se tomará como base el orden de mayor a menor puntuación;
- II. La disponibilidad de espacios por Programa Educativo, publicada en la Convocatoria para el Proceso de Admisión;
- III. Para los aspirantes a Programas Educativos del área de Ciencias de la Salud que hayan realizado sus estudios de Educación Media Superior fuera del estado de Tabasco, o en instituciones cuyo registro de validez oficial pertenezca a una entidad federativa diferente al estado de



Tabasco, se reservará únicamente el 10% de la oferta educativa disponible; para lo cual se tomará en consideración la procedencia del Certificado de Terminación de Estudios de nivel de Educación Media Superior; y,

- IV.** Los demás que determine el H. Consejo Universitario, particularmente los establecidos en los Planes de Estudio.

Artículo 8. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la Universidad podrá admitir a los aspirantes solo en los Programas Educativos de Licenciatura y Técnico Superior Universitario, conforme a las modalidades ofertadas en la Convocatoria para el Proceso de Admisión.

Artículo 9. El resultado del Examen de Selección será definitivo e inapelable.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA

A. INSCRIPCIÓN EN LÍNEA DE NUEVO INGRESO

Artículo 10. Para inscribirse en el Sistema de Servicios Escolares en Línea como estudiante de nuevo ingreso en la Universidad, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Haber sido aceptado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento;
- II.** Realizar el trámite de inscripción en línea de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria para el Proceso de Admisión;
- III.** Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad señalada en la Convocatoria;
- IV.** El Certificado de Terminación de Estudios de nivel de Educación Media Superior provenientes de otros estados, deberá entregarse debidamente legalizados por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, excepto los emitidos por los Subsistemas Federales;
- V.** Todos los trámites del Proceso de Admisión, deberá realizarlos el aspirante de forma personal;
- VI.** Una vez realizada la Inscripción en Línea, el estudiante deberá entregar de forma presencial los documentos en original y en copia fotostática,



de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria para el Proceso de Admisión; y,

- VII.** Los demás requisitos específicos que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 11. Los estudiantes inscritos de nuevo ingreso tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Participar en el curso de inducción a la Universidad, de acuerdo a la modalidad del Programa Educativo; y,
- II.** Realizarse los exámenes médicos y clínicos correspondientes, en el lugar y periodo que señale la Universidad.

En caso de incumplir las fracciones I o II del presente artículo, serán sujetos a la que determine la Autoridad Universitaria competente.

Artículo 12. En la Universidad, un estudiante no podrá cursar simultáneamente más de un Programa Educativo del mismo nivel académico. Si cuenta con una matrícula activa en la Universidad de un nivel académico diferente al que desea ingresar, podrá realizar la solicitud de ingreso a cualquier Programa Educativo de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria para el Proceso de Admisión.

B. INSCRIPCIÓN POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 13. La Universidad permitirá el ingreso en las modalidades de equivalencia y revalidación de estudios superiores, realizados en el territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando el aspirante a ingresar cumpla con lo establecido para tal efecto en el presente Reglamento, y los demás requisitos de la Convocatoria para el Proceso de Admisión.

Artículo 14. Son objeto de equivalencia los estudios realizados en las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional que sean equiparables y que deberán constar en los certificados de estudios expedidos por las Instituciones de procedencia.



Artículo 15. Son objeto de revalidación los estudios realizados en el extranjero que sean equiparables y que consten en la Resolución de Revalidación de Estudios que emite la Secretaría de Educación.

Artículo 16. El aspirante que provenga de otra Institución de Educación Superior podrá ingresar a esta Universidad, siempre que cumpla con los requisitos de ingreso y se sujete a las disposiciones sobre equivalencia o revalidación de estudios establecidos en el presente Reglamento; además deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que los Programas Educativos ofertados por la Universidad no se encuentren en proceso de reestructuración; y,
- II. Que el Programa Educativo cuente con al menos 2 años de haber iniciado su implementación.

Asimismo, ingresará de forma directa por equivalencia o revalidación de estudios aquel aspirante que cubra como mínimo un 30% del total de los créditos del Plan de Estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario a cursar, y se podrá reconocer como máximo hasta un 40% de los créditos. De no cumplir con lo antes mencionado, se sujetará a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 17. La Universidad a través de la Dirección de Servicios Escolares, recibirá la solicitud del aspirante que provenga de otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera para continuar sus estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario en la Universidad, misma que turnará a la División Académica correspondiente quien efectuará el análisis previo para determinar la equivalencia o revalidación de estudios y notificará a la Dirección de Servicios Escolares mediante oficio el resultado del mismo.

La solicitud de revalidación o establecimiento de equivalencias deberá realizarse mínimo seis meses previos al proceso de Preinscripción en Línea, no implicando compromiso alguno de aceptación al Programa Educativo en cuestión.

Artículo 18. Se autorizará el ingreso por equivalencia o revalidación de estudios únicamente en los Programas Educativos de Licenciatura y Técnico Superior Universitario con el mismo nivel académico, nombre, asignaturas y objetivos que sean similares a los que se imparten en esta Universidad, y que el último ciclo



escolar cursado en la Institución de procedencia no exceda de cinco años al momento de solicitar su trámite.

Artículo 19. Todo análisis previo para el ingreso por equivalencia o revalidación de estudios se llevará a cabo bajo las disposiciones del presente Reglamento y procedimientos que para tal efecto establezca la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 20. Requisitos para tramitar el análisis previo para el ingreso por equivalencia de estudios:

- I. Certificado de Estudios parcial o completo de Educación Superior (original y copia fotostática);
- II. Plan y Programas de Estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución de Educación Superior de procedencia; y,
- III. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 21. Si el ingreso por equivalencia de estudios procede de forma directa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 del presente Reglamento, el aspirante podrá realizar el trámite de inscripción.

Artículo 22. Requisitos para tramitar el análisis previo para el ingreso por revalidación de estudios:

- I. Acreditar su legal estancia en el país en los términos de la Legislación Migratoria;
- II. Certificado de Estudios parcial o completo de Educación Superior (original y copia fotostática);
- III. Plan y Programas de Estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución de Educación Superior de procedencia; y,
- IV. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

En caso que los documentos mencionados en las fracciones II y III hayan sido expedidos en un idioma diferente al español, deberán anexar la traducción correspondiente, emitida por una institución con reconocimiento oficial.



Artículo 23. Si el ingreso por revalidación de estudios procede de forma directa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 del presente Reglamento, el aspirante podrá realizar el trámite de inscripción.

Artículo 24. Requisitos de inscripción por equivalencia de estudios:

- I. Acta de Nacimiento o su equivalente (original y copia fotostática);
- II. Certificado de Terminación de Estudios de nivel de Educación Media Superior o su equivalente (original y copia fotostática);
- III. CURP;
- IV. Certificado de Estudios parcial o total emitido por la Institución de Educación Superior de procedencia (original y copia fotostática);
- V. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad;
- VI. Los documentos académicos emitidos en otra entidad federativa y que no pertenezcan a algún subsistema del Sistema Educativo Nacional, deberán estar legalizados por las instancias correspondientes; y,
- VII. Los demás requisitos específicos que apruebe el H. Consejo Universitario para cada Programa Educativo de Licenciatura y Técnico Superior Universitario que se señalen en la Convocatoria para el Proceso de Admisión.

Artículo 25. Requisitos de inscripción por revalidación de estudios:

- I. Acta de Nacimiento o su equivalente (original y copia fotostática);
- II. CURP;
- III. Certificado de Terminación de Estudios de Educación Media Superior o su equivalente (original y copia fotostática);
- IV. Resolución de Revalidación de Estudios de Educación Media Superior emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (original y copia fotostática);
- V. Certificado de Estudios parcial o total emitido por la Institución de Educación Superior de procedencia o su equivalente (original y copia fotostática);
- VI. Resolución de Revalidación de Estudios de Educación Superior emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (original y copia fotostática);



- VII. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y
- VIII. Los demás requisitos específicos que apruebe el H. Consejo Universitario para cada Programa Educativo de Licenciatura y Técnico Superior Universitario que se señalen en la Convocatoria para el Proceso de Admisión.

Artículo 26. El aspirante que no ingrese de forma directa por equivalencia o revalidación de estudios, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 18 del presente Reglamento, podrá solicitar su ingreso por Examen de Selección y de ser aceptado se hará la equivalencia o revalidación de estudios solamente a las asignaturas que correspondan al área de formación general.

Artículo 27. El aspirante extranjero deberá presentar el documento de su legal estancia en México, al momento de iniciar con el Proceso de Admisión y mantener la vigencia durante el tiempo que continúe con sus estudios.

CAPÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 28. La Universidad no autorizará la inscripción en línea al aspirante aceptado que incurra en las siguientes causas:

- I. No concluir los trámites correspondientes de acuerdo a las fechas establecidas en la Convocatoria para el Proceso de Admisión;
- II. No presentar los documentos oficiales de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria para el Proceso de Admisión;
- III. Presentar documentación apócrifa;
- IV. Alterar o falsear información;
- V. No efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y,
- VI. Por cualquier otra falta que sea calificada como grave a juicio de la Universidad en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 29. El estudiante inscrito, que no entregue los documentos oficiales en las fechas establecidas en la Convocatoria para el Proceso de Admisión, contará con un plazo hasta de sesenta días naturales para entregarlos. En caso de incumplimiento procederá la suspensión de sus derechos como estudiante.



Se considerará otorgar una prórroga al plazo establecido, siempre que el estudiante acredite fehacientemente a través de documento oficial no ser el responsable del retraso, pero este término no podrá ser mayor a la fecha de conclusión del ciclo escolar en el que se encuentre inscrito y se sujetará a lo que determine la Universidad.

Artículo 30. La Universidad, durante la recepción de documentos originales, dejará sin efecto la inscripción en línea y procederá a la baja definitiva del estudiante que haya presentado documentos apócrifos y/o haber registrado información falsa, sujetándose a lo que determine la Universidad.

TÍTULO TERCERO PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 31. Para el presente título se entenderá por estudiante:

- I. **Activo:** Es aquel que está reinscrito en el ciclo escolar vigente; y,
- II. **Inactivo:** Es aquel que no está reinscrito en el ciclo escolar vigente y no se encuentre en situación de baja definitiva como se señala en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 32. Para mantener la condición de estudiante activo en la Universidad, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente;
- II. Estar reinscrito en el ciclo escolar vigente con base en lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento;
- III. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y,
- IV. No haber sido sancionado por la Autoridad Universitaria competente que implique la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante en la Universidad.



Artículo 33. La condición de estudiante se pierde definitivamente por las siguientes causas:

- I. Por haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del Plan de Estudios correspondiente;
- II. Por realizar el trámite de la Baja Definitiva Voluntaria señalada en el artículo 63, fracción II, inciso a) del presente Reglamento; y,
- III. Por las causas de baja definitiva por Reglamento señaladas en el artículo 63, fracción II, inciso b) del presente Reglamento.

Artículo 34. El estudiante activo en los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario se clasifican en los siguientes estatus:

- I. **Regular:** Es aquel que cursó y aprobó todas las asignaturas inscritas en el ciclo escolar inmediato anterior; e,
- II. **Irregular:** Es aquel que no aprobó una o más asignaturas inscritas en el ciclo escolar inmediato anterior, así como el que solicitó baja temporal en todas las asignaturas inscritas en su último ciclo escolar o que no realizó el trámite de reinscripción en el ciclo escolar inmediato anterior.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES ESCOLARES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 35. El estudiante deberá realizar los trámites escolares de forma personal, y no deberá tener adeudo de documentación oficial, laboratorio, cómputo, servicios bibliotecarios u otros.

Artículo 36. La reinscripción a los ciclos escolares, se efectuará a través del Sistema de Servicios Escolares en Línea dentro de los periodos señalados en el Calendario Escolar y de Actividades vigente, aprobado por el H. Consejo Universitario.

Para llevar a cabo la reinscripción, el estudiante deberá realizar obligatoriamente la Pre-reinscripción a través del Sistema de Servicios Escolares en Línea, la cual es un proceso regulado por la Comisión Institucional de Validaciones de Asignaciones Académicas. En caso contrario, causará baja temporal en el ciclo escolar inmediato.



Artículo 37. Para llevar a cabo el trámite de reinscripción en línea, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener registradas en el Sistema de Actas Electrónicas, las calificaciones de las asignaturas cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior;
- II. Recibir asesoría por parte del tutor, aplicable para los estudiantes con porcentaje menor o igual a 45% de avance curricular;
- III. Haber realizado el trámite de Pre-reinscripción;
- IV. No haber causado baja definitiva por Reglamento o Voluntaria;
- V. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad;
- VI. No tener adeudo de documentación oficial, laboratorio, cómputo, bibliotecarios u otros; y,
- VII. Los demás establecidos en las instrucciones del módulo de reinscripción en línea.

Artículo 38. El estudiante que no concluya su trámite de reinscripción en línea en los tiempos establecidos en el Calendario Escolar y de Actividades vigente, causará baja temporal del ciclo escolar vigente y su estatus cambiará a estudiante inactivo.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 39. Los Planes de Estudio integrarán los elementos señalados en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Artículo 40. Los Planes de Estudio de los Programas Educativos que ofrece la Universidad se cursan bajo el sistema de créditos, establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Artículo 41. Crédito, es el valor que se otorga a una asignatura o actividad en la que el estudiante participa con el fin de desarrollar las competencias requeridas en el Plan de Estudios, considerando la complejidad de los contenidos, el tiempo, los medios, entre otros elementos para alcanzar la formación integral como lo



establece el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Artículo 42. La distribución de los créditos será con base a lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Artículo 43. El estudiante debe aprobar los créditos del Plan de Estudios según corresponda:

- I. Licenciatura: en un tiempo mínimo de 4 años y un máximo de 7 años; y,
- II. Técnico Superior Universitario: en un tiempo mínimo de 2 años y un máximo de 4 años.

El avance curricular del estudiante, se mide por el número de créditos aprobados o su equivalente en porcentaje con relación al número total de créditos.

Artículo 44. Al estudiante se le asignará, desde su ingreso a la Universidad un tutor y de acuerdo con su porcentaje de avance en créditos, la acción tutorial será individual o grupal, como lo establece el Reglamento de Tutorías para Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Modalidad Escolarizada Presencial vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS CICLOS

Artículo 45. Para efecto de los Planes y Programas de Estudio de la Universidad, un año escolar se puede cursar de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. **Escolarizada:** dos ciclos largos con duración de 16 semanas cada uno y un ciclo corto con duración de 4 a 6 semanas; y,
- II. **A distancia:** cuatro ciclos trimestrales con duración de 8 semanas cada uno y no se ofrecerán ciclos cortos.

Conforme lo establecido en el Modelo Educativo y el Calendario Escolar y de Actividades vigente.



Artículo 46. Si el estudiante no aprueba o realiza la baja temporal de una o más asignaturas, debe incluirla(s) preferentemente en su trayectoria del ciclo escolar inmediato a reinscribir, siempre y cuando se oferten.

Artículo 47. En ciclo corto, el estudiante solo podrá reinscribir las asignaturas señaladas en el apartado de ciclo corto de los Planes de Estudio vigentes, siempre y cuando se oferten.

Artículo 48. Para reinscribirse al ciclo corto, el estudiante activo o inactivo, debe tener aprobadas todas las asignaturas antecedentes a las que desea cursar y no haberla seleccionado en la Pre-reinscripción al ciclo largo inmediato a reinscribir.

Artículo 49. En caso de que el estudiante no haya aprobado una asignatura en Examen Ordinario y no realice la solicitud del Examen Extraordinario en el ciclo escolar largo vigente, tendrá la opción de cursarla en el ciclo corto inmediato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 50. El cambio a licenciaturas de mayor demanda quedará sujeto a la capacidad disponible en la oferta educativa de la División Académica y el estudiante deberá realizar nuevamente el Proceso de Admisión bajo la modalidad de cambio de licenciatura. Se harán equivalentes solamente las asignaturas institucionales y aquellas estipuladas en los Planes de Estudio correspondientes.

Artículo 51. El cambio a licenciaturas de menor demanda quedará sujeto a la capacidad disponible en la oferta educativa de la División Académica y se realizará de forma directa, previa autorización por escrito del Director de la División Académica receptora, siempre y cuando éstas se encuentren ofertadas en la Convocatoria para el Proceso de Admisión. Únicamente se harán equivalentes las asignaturas institucionales y aquellas estipuladas en los Planes de Estudio correspondientes.

Artículo 52. Para el cambio de licenciatura, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- I. Solo se autorizará un cambio de licenciatura;



- II. No procederá el cambio de División Académica en la misma licenciatura;
- III. Es necesario que los Programas Educativos tengan al menos 2 años de haber iniciado su implementación; y,
- IV. No procederá el cambio de nivel Técnico Superior Universitario a Licenciatura o viceversa.

Artículo 53. Cuando se efectúe el cambio de licenciatura se contabilizarán las asignaturas aprobadas y no aprobadas que sean equivalentes, para efecto de las bajas definitivas que establece el presente Reglamento en el artículo 63, fracción II, inciso b).

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS Y MODALIDADES DE EXÁMENES

Artículo 54. El estudiante estará sujeto a la evaluación del desempeño académico, la cual tiene como finalidad comprobar sus conocimientos y habilidades adquiridos durante el proceso de aprendizaje. Para cumplir con lo anterior, se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. **Evaluación Diagnóstica:** Es aquella que se realiza al inicio de una asignatura o cualquier otro proceso educativo. Esta evaluación no aplicará para asignaturas que sean prácticas o fuera del aula de clases;
- II. **Evaluación Formativa:** Es aquella que se realiza durante el proceso educativo, conformada por tres evaluaciones parciales; y,
- III. **Evaluación Sumativa:** Es aquella que se realiza al término del proceso educativo.

Las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones, serán registradas por el Profesor-Investigador de manera obligatoria en el Sistema de Actas Electrónicas, administrado por la Dirección de Servicios Escolares, en los periodos establecidos en el Calendario Escolar y de Actividades vigente.

Artículo 55. El examen es un instrumento o prueba de medición de los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante durante el proceso educativo de las asignaturas que conforman un Plan de Estudios. Para aprobar las asignaturas, se establecen los siguientes tipos de exámenes:



- I. **Ordinario:** Es el que puede presentar el estudiante inscrito en una asignatura al término del proceso educativo y debe cumplir como mínimo con el 80% de asistencias en las sesiones realizadas durante un ciclo escolar largo o corto.

Así mismo, para ciclo largo se considerarán las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante obtenga una calificación mínima de 9 (nueve) como resultado del promedio de las evaluaciones parciales, deberá quedar exento de presentar este examen;
- b) Cuando el estudiante no obtenga una calificación mínima de 9 (nueve) como resultado del promedio de las evaluaciones parciales, deberá realizar este examen y se sujetará únicamente al resultado del mismo; o,
- c) Cuando el estudiante obtenga una calificación mínima de 9 (nueve) como resultado del promedio de las evaluaciones parciales y desee presentar este examen, deberá renunciar a la calificación obtenida, mediante escrito dirigido al profesor y se sujetará únicamente al resultado del mismo.

El promedio de las evaluaciones parciales será el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas, dividida entre el número de evaluaciones realizadas en una asignatura durante el ciclo escolar, conforme al artículo 54, fracción II, del presente Reglamento.

- II. **Extraordinario:** Es el que puede presentar el estudiante que no aprobó la asignatura en Examen Ordinario y debe cumplir al menos con el 50% de asistencias a las sesiones realizadas durante un ciclo escolar largo o con el 50% de actividades aprobadas para la modalidad a distancia.

El Examen Extraordinario solo aplicará para los ciclos largos y trimestrales, el cual estará sujeto a los siguientes criterios y requisitos:

- a) Será aplicado por el Profesor-Investigador que impartió la asignatura durante el ciclo escolar;
- b) La solicitud se realizará en el Sistema de Servicios Escolares en Línea y deberá tener el registro de las calificaciones obtenidas en



Examen Ordinario de todas las asignaturas inscritas en el ciclo escolar;

- c) Realizar el trámite en los tiempos establecidos por el Calendario Escolar y de Actividades vigente;
- d) Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y,
- e) Si el estudiante no aprueba este examen, la asignatura se contabilizará como no aprobada acumulada.

III. A Título de Suficiencia: Es el que puede presentar el estudiante cuando no aprueba la asignatura en Examen Extraordinario, el cual incluirá la totalidad de los contenidos de la asignatura en cuestión. El Examen a Título de Suficiencia estará sujeto a los siguientes criterios y requisitos:

- a) El estudiante solicitará por escrito la autorización del examen dirigido al Director de la División Académica correspondiente, quien emitirá una resolución, la cual deberá notificarse por oficio al estudiante;
- b) Estará sujeto a lo que se considere en el Plan de Estudios correspondiente;
- c) Se concederá por única vez cuando no se apruebe la asignatura en Examen Extraordinario en el ciclo actual o en el ciclo inmediato anterior cursado;
- d) Será aplicado por el Profesor-Investigador designado por la División Académica correspondiente;
- e) Se concederán hasta dos Exámenes a Título de Suficiencia en un ciclo largo y uno para el ciclo trimestral;
- f) Si el estudiante no aprueba el Examen a Título de Suficiencia, se contabilizará como asignatura no aprobada acumulada y deberá cursar nuevamente la asignatura;
- g) Si el estudiante no aprueba este examen y el Plan de Estudios está en transición, por lo que, sí la asignatura ya no se ofertará en los ciclos escolares subsecuentes, se le aplicará el Ajuste de Plan de Estudios previa solicitud del estudiante o lo establecido en el presente Reglamento de acuerdo a su situación escolar; y,



- h) Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

IV. Por Competencias: Es la evaluación que puede solicitar el estudiante cuando compruebe que por razones de experiencia laboral o de estudios previos, posee las competencias establecidas en el programa de la asignatura y está en condiciones de demostrarlas para acreditarla. Con base en el Lineamiento para la Evaluación y Acreditación de Asignaturas por Competencias de la Universidad, el Examen por Competencias estará sujeto a los siguientes criterios:

- a) El estudiante solicitará por escrito la autorización de la Evaluación para Acreditación de Asignaturas por Competencias dirigido al Director de la División Académica correspondiente, quien emitirá una resolución, la cual deberá notificarse por oficio al estudiante;
- b) La Evaluación para la Acreditación de Asignaturas por Competencias se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Lineamiento correspondiente;
- c) La Evaluación para la Acreditación de Asignaturas por Competencias tendrá como condición no haber cursado la asignatura y no tenerla inscrita en el ciclo escolar vigente. En caso de haberla inscrito y dado de Baja Temporal, la asignatura se considera como no cursada;
- d) Sólo se concederán hasta dos Exámenes por Competencias para ciclo largo y uno para el ciclo trimestral;
- e) Para presentar el Examen por Competencias la Coordinación de Docencia de la División Académica, entregará al estudiante el programa de la asignatura a acreditar y le notificará lugar, fecha, hora y nombres de los Profesores-Investigadores integrantes de la Comisión que le aplicarán la evaluación;
- f) El estudiante que en la evaluación no alcance los niveles de desempeño para acreditar la asignatura por competencias, no podrá solicitarla por segunda ocasión en esta modalidad; no se contará como asignatura no aprobada y deberá cursarla en los ciclos escolares subsecuentes; y,
- g) Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.



Artículo 56. Si el estudiante adeuda hasta un máximo de dos asignaturas para concluir el Plan de Estudios, sin considerar el Servicio Social y/o Práctica Profesional, y de acuerdo a su situación académica, podrá excepcionalmente solicitarlas por Examen a Título de Suficiencia, en los tiempos establecidos por el Calendario Escolar y de Actividades vigente, mediante escrito dirigido al Director de la División Académica correspondiente, quien emitirá una resolución, la cual deberá notificarse por oficio al estudiante. Lo anterior aplicará cuando esté dentro del tiempo de permanencia establecido en el Plan de Estudios.

Artículo 57. La escala de calificaciones que se utilizará será del 0 al 10 y el mínimo aprobatorio será de 6 (seis). Para los estudiantes de la Universidad que realicen Movilidad Interinstitucional, la escala de calificaciones será de acuerdo a la tabla de equivalencia autorizada por las Autoridades Universitarias correspondientes.

Las calificaciones se expresarán en números enteros. Si el resultado se expresa con decimales y este es igual o mayor a 0.5, se asignará el entero superior inmediato, siempre y cuando esta sea aprobatoria, en caso contrario se asignará el entero inferior inmediato.

Artículo 58. Después de la fecha programada de aplicación del examen, el Profesor-Investigador dispondrá de tres días hábiles para capturar las calificaciones de los estudiantes en el Sistema de Actas Electrónicas de la Universidad.

Artículo 59. Cuando el estudiante se inscriba a un ciclo corto sólo tendrá derecho a Examen Ordinario, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Escolar y de Actividades vigente.

Por la duración del ciclo corto, no se aplicará evaluación diagnóstica y parciales.

Artículo 60. Cuando el estudiante no apruebe una asignatura por primera ocasión, tendrá dos oportunidades más para reinscribirla y aprobarla, de acuerdo con los tipos de exámenes establecidos en el artículo 55 del presente Reglamento.



CAPÍTULO VII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 61. En caso de error u omisión en el registro de una calificación en alguno de los tipos de exámenes establecidos en el artículo 55 del presente Reglamento, se procederá a su rectificación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El estudiante dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, podrá presentar solicitud de revisión por escrito ante el Director de la División Académica correspondiente;
- II. El Director de la División Académica dentro de los dos días hábiles siguientes, turnará la solicitud al Profesor-Investigador para que, en un término igual, manifieste por escrito lo que corresponda respecto del error o la omisión planteada; y,
- III. En caso de que proceda la rectificación, el Director de la División Académica, dentro de los dos días hábiles siguientes solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares una única prórroga de dos días hábiles, y notificará al Profesor-Investigador para que realice la corrección correspondiente en el Sistema de Actas Electrónicas de la Universidad.

Artículo 62. En caso de inconformidad con la calificación registrada en alguno de los tipos de exámenes establecidos en el artículo 55 del presente Reglamento, se procederá a su revisión, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El estudiante dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, presentará por escrito una solicitud de revisión de su examen anexando la evidencia, ante el Director de la División Académica correspondiente;
- II. El Director de la División Académica, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del estudiante, solicitará por oficio al Profesor-Investigador que impartió la asignatura o aplicó la evaluación correspondiente, las evidencias bajo las cuales emitió la calificación y además integrará una comisión de tres Profesores-Investigadores con experiencia en la impartición de la asignatura, a quienes les turnará la solicitud del estudiante con las evidencias para su revisión y análisis;
- III. La comisión tendrá un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su integración para emitir una resolución, la cual deberá



- estar firmada por sus integrantes y será notificada al estudiante mediante oficio firmado por el Director de la División Académica, dicha resolución será inapelable;
- IV.** Si la resolución implica un cambio en la calificación del estudiante, el Director de la División Académica, dentro de los dos días hábiles siguientes, solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la apertura del Sistema de Actas Electrónicas por tres días hábiles, anexando el resolutivo emitido por la comisión;
- V.** La Dirección de Servicios Escolares, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, realizará la apertura del Sistema de Actas Electrónicas y notificará por escrito al Director de la División Académica;
- VI.** El Director de la División Académica notificará al Profesor-Investigador que impartió la asignatura, la resolución de la comisión, así como el periodo de apertura del Sistema de Actas Electrónicas dentro del cual deberá realizar la corrección de la calificación; y,
- VII.** Si el Profesor-Investigador no realiza la corrección conforme a lo establecido en la fracción anterior, se hará acreedor a la sanción que la Autoridad Universitaria competente determine. En este caso, para la corrección de la calificación, el Director de la División Académica designará a un Profesor-Investigador y solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares el cambio de Profesor-Investigador y la apertura del Acta Electrónica por dos días hábiles.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

Artículo 63. La baja es la suspensión de actividades escolares del estudiante, las modalidades son las siguientes:

- I. Temporal:** Es la suspensión de las asignaturas inscritas en el ciclo escolar.

El estudiante podrá dar de baja temporal hasta tres veces una misma asignatura y debe realizar este trámite a través del Sistema de Servicios Escolares en Línea, con base en el Calendario Escolar y de Actividades vigente.



La baja temporal podrá realizarse de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Voluntaria de asignaturas:** Es la suspensión de una o más asignaturas inscritas en el ciclo escolar vigente, debiendo conservar el mínimo de créditos señalados en el Plan de Estudios sin afectar el estatus actual del estudiante;
 - b) **Voluntaria del ciclo escolar inscrito:** Es la suspensión total de las asignaturas inscritas en el ciclo escolar vigente, perdiendo la condición de estudiante activo. Para este trámite el estudiante deberá realizar la entrevista con su tutor cuando aplique, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tutorías para Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Modalidad Escolarizada Presencial vigente; y,
 - c) Por Suspensión determinada por la Autoridad Universitaria competente derivada de un procedimiento de investigación.
- II. **Definitiva:** Es la suspensión total de las actividades académicas, perdiendo la condición de estudiante de la Universidad y se clasifican en:
- a) **Voluntaria:** Cuando el estudiante acuda a solicitarla a la Dirección de Servicios Escolares por diversos motivos.

Para realizar este trámite se debe cumplir con lo siguiente:

1. Entregar por escrito en la Dirección de Servicios Escolares la solicitud de baja definitiva Voluntaria, anexando el documento generado en la entrevista con el tutor por motivos de baja definitiva cuando aplique y copia de identificación oficial vigente;
2. No tener adeudo de documentación oficial, laboratorio, cómputo, bibliotecarios y aquellos que se generen por incumplimiento de compromisos contraídos con la Universidad; y,
3. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad y Reglamento General de los Centros de Cómputo.



b) Por Reglamento: Esta modalidad será aplicada en los siguientes casos:

1. Para Licenciatura, por haber acumulado más de nueve asignaturas con calificación no aprobatoria, y más de cuatro asignaturas para Técnico Superior Universitario, cuando se tenga acreditado menos del 50% de avance del total de los créditos del Plan de Estudios correspondiente;
2. Por reprobado tres veces la misma asignatura, aplicable durante la permanencia establecida en el Plan de Estudios correspondiente;
3. Por interrumpir de manera consecutiva sus estudios de Licenciatura más de cuatro ciclos largos para modalidad escolarizada, más de ocho ciclos trimestrales para modalidad a distancia y más de dos ciclos largos para Técnico Superior Universitario;
4. Por vencimiento del plazo máximo de 7 años de permanencia para Licenciatura y de 4 años para Técnico Superior Universitario establecido en el Modelo Educativo;
5. Por presentar documentación apócrifa y/o haber registrado información falsa como lo establece el artículo 30 del presente Reglamento; y
6. Por suspensión determinada por la Autoridad Universitaria competente.

El estudiante que cause Baja Definitiva Voluntaria o por Reglamento, y desee volver a ingresar a la Universidad, deberá iniciar el Proceso de Admisión y no tendrá derecho a solicitar equivalencia de estudios.

No tendrá derecho a realizar nuevamente el Proceso de Admisión, el estudiante que cause Baja Definitiva por Reglamento conforme al numeral 5 y en el numeral 6 cuando la sanción lo especifique.

Artículo 64. En caso de que el estudiante incurra en una situación de Baja Definitiva por Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción II, inciso b), numeral 1, numeral 2 o ambos casos; tendrá solo una oportunidad para continuar con sus estudios, solicitando ante el H. Consejo Divisional quien, con base en lo establecido en el presente artículo, será el que determine la



autorización de una única carta compromiso para cursar las asignaturas en el ciclo largo inmediato, de acuerdo a los siguientes criterios y requisitos:

- I. El porcentaje mínimo que el estudiante deberá tener aprobado para considerar la carta compromiso, será del 30% de créditos del Plan de Estudios correspondiente, siempre que no afecte su permanencia; y,
- II. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 65. En el ciclo corto no procederá la Baja Temporal, solo procederá la cancelación de la reinscripción en los siguientes casos:

- a) Por cuestiones médicas o legales justificables; y,
- b) Las que se determinen por sanción con base en la Legislación Universitaria.

Artículo 66. Para la contabilidad de las asignaturas que aplican en la Baja Definitiva por Reglamento indicado en el artículo 63, fracción II, inciso b), numerales 1 y 2 del presente Reglamento, se deben considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando una asignatura no se apruebe mediante Examen Ordinario y se apruebe en Examen Extraordinario en el mismo ciclo escolar, se contabilizará como asignatura aprobada;
- II. Cuando en un mismo ciclo escolar no se apruebe una asignatura en Examen Ordinario ni en Extraordinario, se contabilizará una sola vez como asignatura no aprobada;
- III. Cuando un estudiante no apruebe una asignatura en Examen Ordinario y no la solicite en Examen Extraordinario por cualquiera que fuera la causa, esta se contabilizará como asignatura no aprobada;
- IV. Cuando un estudiante no apruebe una asignatura en Examen a Título de Suficiencia, esta se contabilizará como asignatura no aprobada; y,
- V. Toda asignatura no aprobada se acumulará en su contabilidad, aun cuando esta sea aprobada en un ciclo posterior.



CAPÍTULO IX DEL REINGRESO

Artículo 67. Se considerará como interrupción de estudios los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante realice el trámite de Baja Temporal Voluntaria del ciclo escolar;
- II. Cuando el estudiante no realice la reinscripción al ciclo escolar; o,
- III. Suspensión determinada por la Autoridad Universitaria competente de acuerdo al artículo 63, fracción I, inciso c).

Artículo 68. Cuando un estudiante interrumpa sus estudios, podrá reingresar a la misma Licenciatura o Técnico Superior Universitario, siempre que no haya vencido el plazo máximo de permanencia establecido en el Plan de Estudios al que pertenece y éste se encuentre vigente. La interrupción no deberá exceder los siguientes plazos:

- I. **Licenciatura modalidad escolarizada:** hasta por cuatro ciclos largos consecutivos;
- II. **Licenciatura modalidad a distancia:** hasta por ocho ciclos trimestrales consecutivos; y,
- III. **Técnico Superior Universitario:** hasta por dos ciclos largos consecutivos.

Artículo 69. El reingreso de un estudiante que interrumpa sus estudios en la Universidad, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Haber cumplido con la Legislación Universitaria en su último ciclo escolar activo y realizar su reinscripción de acuerdo con el capítulo II, de los Trámites Escolares y Reinscripciones, del presente Reglamento;
- II. La oferta de asignaturas disponibles en las Divisiones Académicas en el ciclo escolar al que reingresará;
- III. No estar sancionado, que implique la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante en la Universidad;
- IV. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y,
- V. Los demás que determine la Universidad.



Artículo 70. Si el Plan de Estudios es reestructurado, la División Académica y la Dirección de Servicios Escolares determinarán si procede el reingreso del estudiante con base en la tabla de equivalencia de asignaturas entre los Planes de Estudio, mediante el trámite de Ajuste de Plan, el cual estará sujeto a los siguientes criterios:

- I. Se concederá solo un trámite de Ajuste de Plan de Estudios;
- II. Aplicará para aquellos estudiantes cuyos Planes de Estudio estén en transición y no haya oferta de asignaturas para cursar;
- III. No aplica para estudiantes con situación académica de baja definitiva;
- IV. Se contabilizarán las asignaturas aprobadas y no aprobadas que sean equivalentes, para efecto de las Bajas Definitivas que establece el presente Reglamento en el artículo 63, fracción II, inciso b) del presente Reglamento; y
- V. En caso de que el trámite de Ajuste de Plan de Estudios resulte en situación de baja definitiva, no procederá.

Artículo 71. En caso de que un estudiante interrumpa sus estudios de manera consecutiva por más de cuatro ciclos largos para Licenciatura modalidad escolarizada; más de ocho ciclos trimestrales para modalidad a distancia; y más de dos ciclos largos para Técnico Superior Universitario, no tendrá derecho a reingresar en la forma prevista en el presente Reglamento. Si desea hacerlo, deberá iniciar nuevamente el Proceso de Admisión y no tendrá derecho a solicitar equivalencia de estudios.

Artículo 72. Los plazos mínimos y máximos de permanencia, están establecidos en cada Plan de Estudios, de acuerdo al Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 73. La permanencia del estudiante se contabilizará a partir del ingreso, sin considerar la baja temporal de:

- I. Hasta cuatro ciclos escolares largos para Licenciatura escolarizado;
- II. Hasta ocho ciclos escolares trimestrales para Licenciatura a distancia; y,
- III. Hasta dos ciclos escolares largos para Técnico Superior Universitario.

Artículo 74. Para los trámites de Ajuste de Plan, Revalidación de Estudios, Equivalencia de Estudios y Cambio de Licenciatura, los plazos mínimos y máximos



de permanencia se contabilizarán a partir del ciclo escolar en que se apruebe y se inscriba.

TÍTULO CUARTO MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 75. La Movilidad Estudiantil consiste en que el estudiante de la Universidad curse como máximo dos ciclos escolarizados, con reconocimiento de créditos académicos equivalentes de su Plan de Estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario en otras Divisiones Académicas o Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

De igual forma, la incorporación de estudiantes visitantes de otras Instituciones de Educación Superior para cursar uno o dos ciclos escolarizados en algún Programa Educativo de Licenciatura o Técnico Superior Universitario que ofrece la Universidad.

Artículo 76. La Movilidad Estudiantil se clasifica en:

- I. **Interdivisional:** Cuando el estudiante de la Universidad curse una o más asignaturas por ciclo escolar de su Plan de Estudios, en cualquiera de las Divisiones Académicas de la Universidad en la modalidad escolarizada.
- II. **Interinstitucional:**
 - a) Cuando un estudiante de la Universidad curse asignaturas con reconocimiento de créditos de acuerdo a su Plan de Estudios, hasta por dos ciclos largos escolarizados en una Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, pública o privada con la cual exista un convenio específico; y
 - b) Cuando un estudiante visitante de otra Institución de Educación Superior, curse asignaturas con reconocimiento de créditos de acuerdo a su Plan de Estudios hasta por dos ciclos largos escolarizados que ofrece la Universidad.



Artículo 77. Las Asignaturas de Aprendizaje Independiente no serán sujeto de inscripción para movilidad.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD INTERDIVISIONAL

Artículo 78. Podrá participar el estudiante de la Universidad que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya concluido el primer ciclo escolar en la División Académica de adscripción; y,
- II. Que se reinscriba en el Sistema de Servicios Escolares en Línea, según lo señalado en el presente Reglamento, seleccionando las asignaturas a cursar en su División Académica y por Movilidad Interdivisional.

Artículo 79. El estudiante que no apruebe una asignatura inscrita por Movilidad Interdivisional, le será considerado como asignatura no aprobada y deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 80. La Dirección de Programas Estudiantiles designará un Comité Evaluador, mismo que revisará el cumplimiento de los requisitos y criterios para que el estudiante pueda participar, los cuales son los siguientes:

- I. Modalidad de asignaturas de Licenciatura:
 - a) Ser postulado por la División Académica correspondiente, previa solicitud del estudiante;
 - b) Ser estudiante inscrito y tener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);
 - c) No adeudar asignaturas al momento de su postulación y posterior a la aceptación emitida por la Institución de Educación Superior de destino;



- d) Los estudiantes de Licenciatura deberán tener aprobado mínimo el 45% de los créditos académicos del total de su Plan de Estudios, al momento de la postulación;
- e) El estudiante podrá cursar el último ciclo escolar a través del Programa Institucional de Movilidad Estudiantil, atendiendo los mínimos y máximos de asignaturas que se establecen en los incisos g) y h), así como la oferta de las Instituciones de Educación Superior de destino;
- f) La elección de la Institución y las asignaturas serán determinadas por el estudiante con la asesoría, revisión y validación del tutor o un Profesor-Investigador asignado por la Comisión Divisional de Tutoría para la verificación de la equivalencia de los créditos a cursar; conforme a lo establecido por el presente Reglamento y del Reglamento de Tutorías para Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Modalidad Escolarizada Presencial vigente;
- g) En estancias de Movilidad Nacional, podrá cursar mínimo cuatro y máximo siete asignaturas durante el ciclo largo escolarizado;
- h) En estancias de Movilidad Internacional, podrá cursar mínimo dos y máximo cuatro asignaturas durante el ciclo largo escolarizado;
- i) Cumplir con los requisitos de dominio y certificación del idioma con base en la Convocatoria y especificaciones que la Institución de Educación Superior de destino establezca;
- j) El estudiante deberá realizar y cumplir los requisitos de los trámites migratorios correspondientes al país de origen de la Institución de Educación Superior de destino y sufragar los gastos generados por los mismos;
- k) Cumplir con los demás requisitos académicos y normativos establecidos por la Institución de Educación Superior de destino;
- l) El estudiante podrá realizar movilidad hasta por dos ciclos largos escolarizados en las siguientes opciones:
 - 1. Dos ciclos escolares consecutivos en la misma Institución. El estudiante deberá conservar el estatus regular, así como contar con la autorización de prórroga por la División Académica y la Institución de Educación Superior de destino, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de no aprobar asignaturas en el ciclo largo inmediato anterior, se cancelará todo trámite



- realizado y autorizado por la Universidad y por la Institución de Educación Superior de destino; y
2. Dos ciclos escolares no consecutivos en la misma o diferente Institución de Educación Superior. El estudiante que desee realizar otro ciclo escolar de Movilidad Interinstitucional, deberá cursar en la Universidad el ciclo escolar inmediato, antes de realizar los trámites para su siguiente estancia, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en el presente Reglamento.
- m) Los demás requisitos adicionales que se establezcan en la Convocatoria que emita la Universidad para efectos del Programa Institucional de Movilidad Estudiantil.

Artículo 81. El estudiante debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir el Convenio de Movilidad Estudiantil previo a su estancia y acatar las disposiciones establecidas en el mismo;
- II. Dedicar tiempo completo a la realización de su estancia de movilidad;
- III. En la modalidad de asignaturas de Licenciatura, obtener calificación aprobatoria en la Institución de Educación Superior de destino;
- IV. Respetar la normatividad establecida por la Institución de Educación Superior de destino, así como observar buena disciplina y conducta ética durante su estancia de Movilidad Interinstitucional;
- V. Al concluir la estancia de movilidad, el estudiante deberá entregar al responsable de Movilidad Estudiantil de la División Académica toda la documentación, así como los archivos (físicos o digitales) que sean solicitados por la Dirección de Programas Estudiantiles; y,
- VI. Al término de su estancia de movilidad, el estudiante apoyará en las actividades de difusión del Programa Institucional de Movilidad Estudiantil, cuando sea requerido.

Artículo 82. El estudiante que renuncie durante su postulación o al encontrarse en su estancia en la Institución de Educación Superior de destino, no tendrá derecho a postularse nuevamente en el Programa Institucional de Movilidad Estudiantil. La Dirección de Programas Estudiantiles, debe solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la invalidación de las asignaturas inscritas en Movilidad Estudiantil.



Artículo 83. El estudiante que abandone su estancia de Movilidad Estudiantil estando en la Institución de Educación Superior de destino, no podrá reincorporarse al ciclo escolar correspondiente, contándole como no aprobadas las asignaturas reinscritas en Movilidad Estudiantil, debiendo cursar nuevamente dichas asignaturas en el ciclo escolar posterior a su abandono y estará sujeto a las disposiciones que señale su convenio, de igual forma, no tendrá derecho a postularse nuevamente en el Programa Institucional de Movilidad Estudiantil.

Artículo 84. Los ciclos escolares se ajustarán al Calendario Escolar de la Institución de Educación Superior de destino. Si el ciclo escolar de esa institución concluye después del proceso de reinscripción de la Universidad, el estudiante deberá reinscribirse después de la validación de créditos de las asignaturas cursadas, siempre y cuando no haya concluido el ciclo escolar, con base en el Calendario Escolar y de Actividades vigente.

Artículo 85. La Dirección de Servicios Escolares realizará el registro de las calificaciones de las asignaturas cursadas por el estudiante durante la estancia de Movilidad Interinstitucional, previa notificación por escrito de la Dirección de Programas Estudiantiles, anexando la documentación comprobatoria y tomando en consideración la tabla de equivalencia autorizada por la Autoridad Universitaria correspondiente.

Artículo 86.- El estudiante que no apruebe una o más asignaturas en su estancia de Movilidad Interinstitucional, será sujeto a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y a las cláusulas que señale su convenio asignado.

CAPÍTULO IV

DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL DEL ESTUDIANTE VISITANTE

Artículo 87. Podrá participar en el Programa de Movilidad Interinstitucional el estudiante de otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, pública o privada con la cual exista un convenio específico, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante inscrito en la Institución de Educación Superior de procedencia y tener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o su equivalente;
- II. Haber aprobado el primer ciclo escolar, de su Plan de Estudios;



- III. El estudiante extranjero cuya lengua materna sea diferente al idioma español, deberá presentar constancia de nivel A2 de español;
- IV. Cumplir con la normatividad y demás requisitos que requiera la Institución de Educación Superior de procedencia y de la Universidad;
- V. Iniciar los trámites correspondientes en las fechas señaladas por el Programa Institucional de Movilidad Estudiantil de la Universidad;
- VI. La estancia de movilidad será como máximo dos ciclos escolares consecutivos, siempre y cuando mantenga el estatus de estudiante regular y conforme a la autorización de su Institución de Educación Superior de procedencia; y,
- VII. Presentar los documentos solicitados por la Dirección de Programas Estudiantiles.

Artículo 88. El pago de cuotas de inscripción del estudiante visitante en la Universidad, estará sujeto a lo establecido en los convenios vigentes de la Universidad con otras Instituciones de Educación Superior.

Artículo 89. El estudiante visitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Ajustarse al Calendario Escolar y de Actividades Vigente de la Universidad;
- II. Inscribirse en la Universidad como estudiante visitante y portar la credencial que emita la Dirección de Servicios Escolares;
- III. Apegarse a la normatividad de la Universidad durante su estancia, de lo contrario el estudiante podrá ser dado de baja del programa;
- IV. Los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, seguro médico facultativo o de cobertura amplia internacional, entre otros, serán asumidos por el estudiante;
- V. Entregar en el Departamento de Becas y Movilidad Estudiantil de la Universidad, el reporte final de actividades y demás documentación que se requiera;
- VI. Efectuar el pago de las cuotas vigentes generadas por el uso de servicios que ofrece la Universidad en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y,
- VII. El estudiante extranjero, debe acreditar su legal estancia en el país en los términos de la Legislación Migratoria.



Artículo 90. Será derecho del estudiante visitante:

- I. Ser informado por el Departamento de Becas y Movilidad Estudiantil, del presente Reglamento al que deberá sujetarse durante su estancia de movilidad;
- II. Recibir orientación por el tutor que será asignado por la Comisión Divisional de Tutoría conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Tutorías para Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Modalidad Escolarizada Presencial;
- III. Ser evaluado en su rendimiento escolar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; y,
- IV. Hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrece la Universidad, cumpliendo las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO V DE LOS APOYOS ECONÓMICOS PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERINSTITUCIONAL

Artículo 91. La Universidad, con base en la disponibilidad de recursos financieros, podrá emitir Convocatorias de Apoyos Económicos para la realización de estancias de Movilidad Estudiantil Interinstitucional.

Artículo 92. El estudiante que participe en las Convocatorias de Apoyos Económicos para la realización de estancias de Movilidad Estudiantil Interinstitucional, deberá sujetarse a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y a las demás disposiciones que se emitan en las Convocatorias.

Artículo 93. El proceso de evaluación y selección de los estudiantes beneficiados con apoyos económicos, será realizado por el Comité de Evaluación del Programa Institucional de Movilidad Estudiantil, de acuerdo con los criterios de evaluación y selección establecidos para tal fin.

Artículo 94. El estudiante que renuncie a la Movilidad Estudiantil, deberá reembolsar la totalidad del apoyo económico otorgado.

Artículo 95. El estudiante que sea beneficiado, debe aprobar todas las asignaturas inscritas en su Homologación Definitiva durante su ciclo escolar de



Movilidad Estudiantil; en caso de no aprobar alguna asignatura, debe reembolsar la cantidad proporcional del apoyo económico por cada asignatura no aprobada.

Para garantizar el reembolso, se cargará dicho adeudo en el Sistema de Servicios Escolares, previa notificación mediante oficio por la Dirección de Programas Estudiantiles a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 96. En caso que la Universidad lo requiera, el estudiante beneficiado deberá entregar los comprobantes de los gastos generados previo y durante su estancia, de acuerdo con el plazo que determine la Secretaría de Finanzas y a lo que el convenio establezca al respecto. De lo contrario, deberá reembolsar los recursos que para tal motivo le fue otorgado.

TÍTULO QUINTO EGRESO

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN, TÍTULO DE LICENCIATURA O DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 97. Egreso es cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el Plan de Estudios correspondiente, para poder realizar los trámites de titulación y, posteriormente obtener el Título de Licenciatura o de Técnico Superior Universitario.

Si el egresado acreditó su última asignatura mediante Examen por Competencias, para realizar el trámite de Pago de Examen Profesional deberá esperar hasta que concluya el ciclo escolar donde fue aprobada.

Artículo 98. Se considera egresado a todo estudiante que cumplió con la totalidad de los créditos establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 99. Para iniciar los trámites de titulación, el egresado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Artículo 100. Las modalidades de titulación para los estudios de Licenciatura y Técnico Superior Universitario son las establecidas en el Reglamento de Titulación



de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Artículo 101. La Universidad otorgará Título de Licenciatura o de Técnico Superior Universitario al egresado que cumpla con lo establecido en el Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

Artículo 102. No será impedimento para que a un estudiante que haya participado en el Programa de Movilidad, se le autorice la modalidad de Titulación por Promedio, así como también, se le otorgue la Mención Honorífica, siempre que cumpla las disposiciones del Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente y las del presente Reglamento.

Artículo 103. Cuando el egresado reciba su Certificado de Terminación de Estudios, también recibirá la documentación oficial que entregó para su ingreso, misma que permanece en la Dirección de Servicios Escolares; transcurrido dos años de haber egresado, la Universidad no se responsabilizará del resguardo y destino de los citados documentos.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 104. El estudiante de la Universidad tendrá los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 105. La aplicación de sanciones corresponden al H. Consejo Universitario, al Consejo Técnico y Divisionales en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades para sancionar por parte de las Autoridades Universitarias, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 106. Para conocer y sancionar las faltas cometidas por los estudiantes, egresados y titulados, la Autoridad Universitaria competente debe recibir la denuncia o queja, observar el derecho de audiencia de los interesados y en general, apegarse en su actuación a las normas del derecho común.



Artículo 107. De existir inconformidad con la sanción aplicada por las autoridades señaladas en el artículo 105 del presente Reglamento, el afectado podrá apelar ante el H. Consejo Universitario cuyo dictamen será definitivo.

Artículo 108. La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Reglamento Escolar en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

TERCERO. Este Reglamento abroga al Reglamento Escolar aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario el 30 de Septiembre de 2011, Última Reforma Publicada en la Gaceta Juchimán Año III. Suplemento 71. de 19 de septiembre de 2022, el cuál será aplicable para los estudiantes inscritos en algún Plan de Estudios antes de julio de 2016.

CUARTO. Se ordena hacer las adecuaciones necesarias al Lineamiento para la Evaluación y Acreditación de Asignaturas por Competencias vigente.

QUINTO. Se deja sin efecto el acuerdo del Colegio de Directores, de fecha 13 de agosto del 2009.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expide el REGLAMENTO ESCOLAR por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de Diciembre de 2022, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario de Servicios Académicos y Secretario del Consejo."



Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 12 de enero de 2023.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Luis Manuel Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.